CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-2186-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA CIENEGUILLA-LIMA-LIMA

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDC/CS - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE LA CASETA DE VIGILANCIA EN EL PARQUE DE LOS ANILLOS DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA – PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"

PERÍODO: Del 15 de diciembre de 2021 al 11 de mayo de 2022

TOMO I DE I

27 DE JUNIO DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

009202422186000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-2186-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDC/CS-1 - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE LA CASETA DE VIGILANCIA EN EL PARQUE DE LOS ANILLOS DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA – PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Indebida descalificación al postor que ofertó S/ 824 412,35 para la ejecución de la obra y exigencias no establecidas en las bases estándar aprobadas por el OSCE, determinaron la adjudicación de la buena pro al consorcio que ofertó S/ 916 013,72, cuyo contrato derivado, fue suscrito contraviniendo la prohibición de modificar las obligaciones de los integrantes del consorcio. Hechos que afectaron el normal funcionamiento de la administración pública en el procedimiento de selección y contratación de la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MDC/CS-1.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	31
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	32
V.	**CONCLUSIÓN**	32
VI.	**RECOMENDACIONES**	33
VII.	**APÉNDICES**	33

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-2186-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDC/CS-1 - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE LA CASETA DE VIGILANCIA EN EL PARQUE DE LOS ANILLOS DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA – PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"

PERÍODO: 15 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 11 DE MAYO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con Código de servicio n.° 2-2186-2024-001, cuyo inicio y acreditación fue comunicado con el Oficio n.° 043-2024-MDC/OCI de 8 de abril de 2024 y cuya reconformación de la Comisión de Control fue comunicada mediante Oficio n.° 066-2024-MDC/OCI de 20 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS – 1 - Primera Convocatoria - "Contratación de la ejecución de la obra: Creación de los servicios de seguridad mediante caseta de vigilancia en el parque Los Anillos del distrito de Cieneguilla – provincia de Lima - departamento de Lima", se llevó a cabo conforme a las bases integradas, normativa vigente y disposiciones internas establecidas.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a la fase selectiva y el perfeccionamiento de contrato de ejecución de la obra correspondiente al procedimiento de selección denominado: Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1 – Primera Convocatoria - Contratación de la ejecución de obra: Creación de los servicios de seguridad ciudadana mediante caseta de vigilancia en el parque de los anillos del distrito de Cieneguilla – con el CIU n.° 2542809 – Provincia de Lima - Departamento de Lima, cuyo valor referencial y monto del citado contrato fue de S/ 916 013,72.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 15 de diciembre de 2021 al 11 de mayo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cieneguilla, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla:

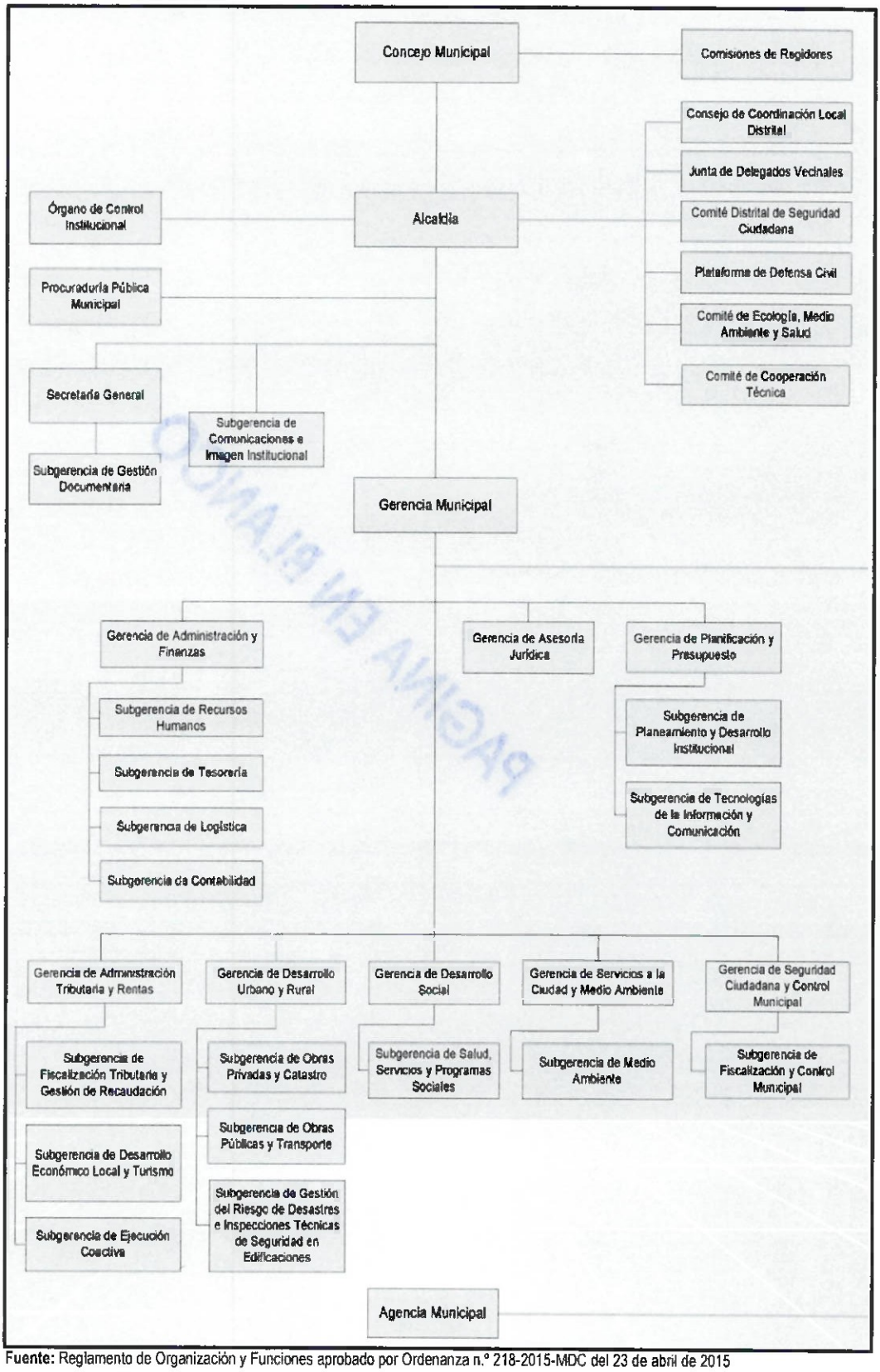
ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

JEFATURA

ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza n.° 218-2015-MDC del 23 de abril de 2015

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría General, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

PÁGINA EN BLANCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIÉNEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIÉNEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIÉNEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIÉNEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. INDEBIDA DESCALIFICACIÓN AL POSTOR QUE OFERTÓ S/ 824 412,35 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EXIGENCIAS NO ESTABLECIDAS EN LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR EL OSCE, DETERMINARON LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO AL CONSORCIO QUE OFERTÓ S/ 916 013,72, CUYO CONTRATO DERIVADO, FUE SUSCRITO CONTRAVINIENDO LA PROHIBICIÓN DE MODIFICAR LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO. HECHOS QUE AFECTARON EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDC/CS-1.

Del análisis y evaluación efectuados a la documentación relacionada a la fase de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1, se ha determinado que; no obstante, que en el expediente de contratación, obran documentos, con los cuales bajo el principio de veracidad -sujeto a control posterior- el postor CONTALMA S.R.L. afirmó acreditar según las bases integradas, experiencia en la especialidad para la ejecución de la obra; **el comité de selección, sin debida motivación, descalificó la oferta presentada por S/ 824 412,35 y adjudicó la buena pro al postor que ofertó S/ 916 013,72.** Acto sobre el cual informó *-con posterioridad al consentimiento de la buena pro-*, que el postor fue descalificado, porque no adjuntó las partidas ejecutadas en la obra *-a efectos de acreditar si dicha experiencia se trataba de una edificación-;* sin embargo, esta exigencia no estaba establecida en las bases integradas del procedimiento. Asimismo, se determinó que, **el contrato derivado fue suscrito, contraviniendo la prohibición de modificación de las obligaciones de los integrantes del consorcio y que, mediante acción de supervisión de oficio,** el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) **concluyó, que en el procedimiento de selección se realizaron excesivas exigencias, vulnerándose normas y principios de la contratación pública.** Tal como se detalla a continuación.

El 8 de marzo de 2022, fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante el SEACE) la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE CASETA DE VIGILANCIA EN EL PARQUE LOS ANILLOS DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI 2542809, con valor referencial de S/ 916 013,72 y plazo de ejecución 90 días calendario **(Apéndice n.° 4).**

Acto administrativo sin debida motivación

El 22 de marzo de 2022, sin debida motivación, el comité de selección designado con Resolución Gerencial n.° 040-2022-MDC/GAF de 7 de marzo de 2022[1] **(Apéndice n.° 5),** indebidamente descalificó la oferta de S/ 824 412,35 para la ejecución de la obra *-presentada por el postor que ocupó el primer lugar en el orden de prelación en el acto de la evaluación-* y adjudicó la buena pro al postor que ofertó S/ 916 013,72. Según aparece en el Acta n.° 005-MDC/CS publicada en el SEACE **(Apéndice n.° 6),** respecto a la experiencia en la especialidad del postor CONTALMA S.R.L., el comité especial consignó en el acta "NO CUMPLE" "DESCALIFICADO" y, respecto al siguiente postor CONSORCIO LOS ANILLOS consignó "SI CUMPLE" "CALIFICADO"; **sin embargo, en el acta no aparece, en ambos casos, la debida motivación que exige el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**[2], que debió ser accesible a los postores en virtud del principio de transparencia previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y congruente con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 6

[1] Presidente: Arq. Juana Munares Flores, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Primer miembro: Arq. Rocio Lapa Huillca, subgerente de Obras Privadas y Catastro, Segundo miembro: CPC Kelly Liz Cachique Aliaga, suberente de Logistica.

[2] **Artículo 66. Publicidad de las actuaciones.**
La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.

de la Ley n.° 27444, para su validez. El Acta n.° 005-MDC/CS "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 6)** *-cuya parte pertinente se aprecia a continuación-* fue publicada el mismo día del otorgamiento de la buena pro en el SEACE **(Apéndice n.° 7).**

Imagen n.° 1
Parte pertinente del Acta n.° 005-MDC/CS publicada en el Seace



RESULTADO TOTAL DEL FACTOR DE EVALUACIÓN:

POSTOR	PUNTAJE	ORDEN DE PRELACIÓN
CONTALMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONTALMA S.R.L.	100.00 puntos	1
CONSORCIO LOS ANILLOS	90.00 puntos	2

III. **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**
Conforme con lo establecido en el Artículo 75° del RLCE, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, se procedió a verificar que los postores admitidos cumplan con los requisitos de calificación según lo establecido en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases, evaluando a los postores, de la siguiente manera:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CONTALMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONTALMA S.R.L.	CONSORCIO LOS ANILLOS
	Requisitos El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerarán obras similares a CREACION Y/O CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN EDIFICACIONES. Acreditación La experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iv) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación18 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.	NO CUMPLE	SI CUMPLE
	RESULTADO	DESCALIFICADO	CALIFICADO

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE CASETA DE VIGILANCIA EN EL PARQUE LOS ANILLOS DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI 2542809"**

Luego de la intervención de todos los miembros del comité de selección, quienes actuaron de acuerdo al marco normativo vigente, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, por decisión unánime, se tomó el siguiente acuerdo:

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

- **PRIMERO: OTORGAR LA BUENA PRO** al postor **CONSORCIO LOS ANILLOS integrado por (OBRAS Y BIENES CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C. Y EREA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.)** para la ejecución del proceso de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA,** para la **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE CASETA DE VIGILANCIA EN EL PARQUE LOS ANILLOS DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI 2542809,** por el importe de **S/ / 916,013.72,** incluido IGV

SEGUNDO: Encargar al presidente de comité de selección de este procedimiento, comunique al órgano encargado de contrataciones, para que el resultado del procedimiento se publique a través del SEACE.

No habiendo más asunto que tratar, se procede a leer la presente acta, y se levanta la sesión, siendo las 17:12 horas del día 22 de marzo del 2022, suscribiendo la misma los miembros del comité de selección, en señal de conformidad.

ARQ. ROCIO DEL PILAR LAPA HUILLCA
PRIMER MIEMBRO

ARQ. JUANA MUNARES FLORES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

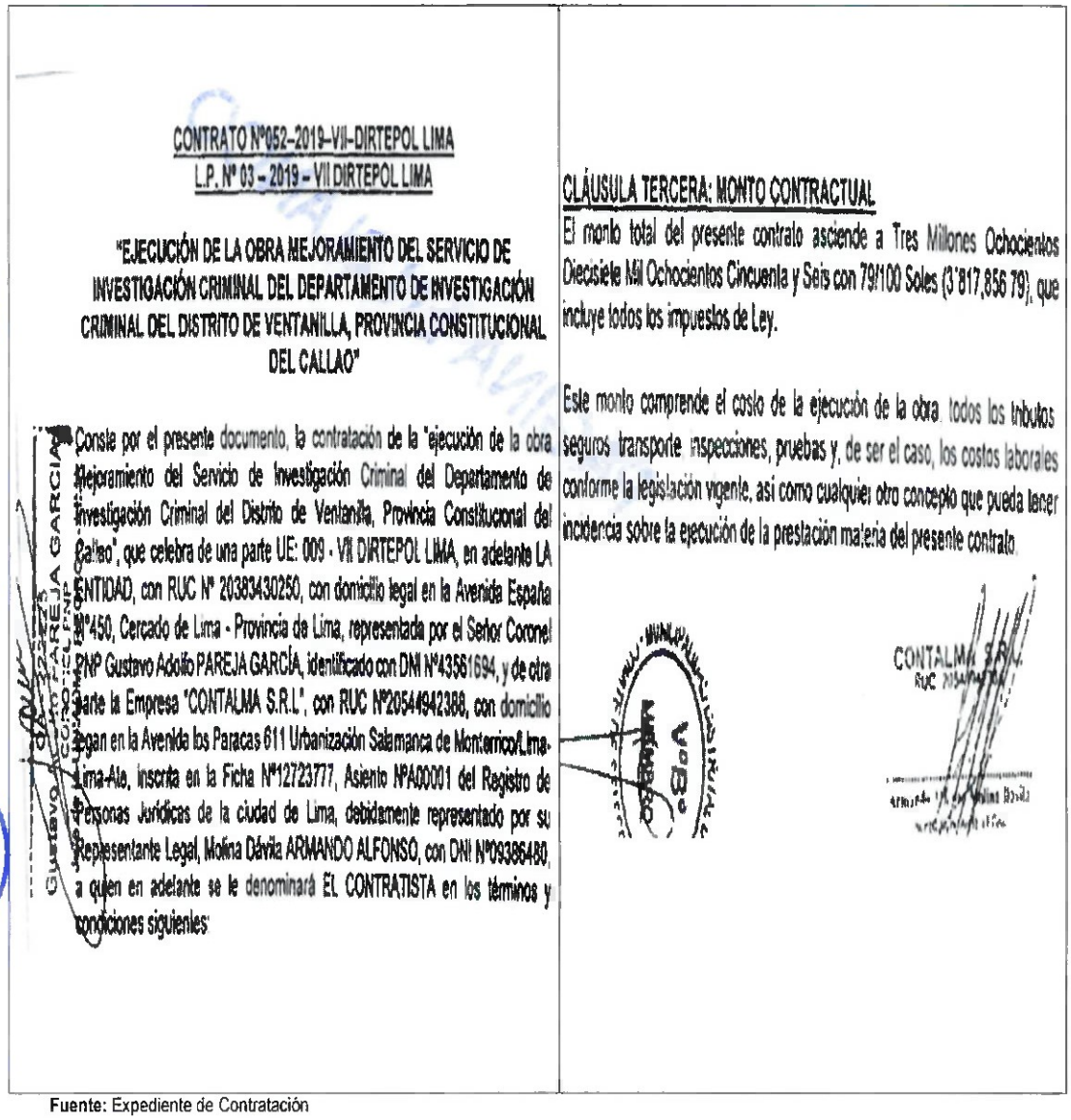
KELLY LIZ CACHIQUE ALIAGA
SEGUNDO MIEMBRO

Fuente: Página web del SEACE

0007

La oferta presentada por el postor que ocupó el primer lugar en el orden de prelación de la evaluación, fue descalificada por el comité de selección; no obstante que, en el expediente de contratación, obran copias del Contrato n.° 052-2019-VII-DIRTEPOL-LIMA por S/ 3 817 856,79 y, de las respectivas, acta de recepción de obra y resolución de liquidación de la obra por S/ 3 886 342,07 **(Apéndice n.° 8),** documentos con los cuales, bajo el principio de veracidad, el postor CONTALMA S.R.L. afirmó acreditar experiencia en la especialidad en la ejecución de obras similares, con facturación equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación (S/ 916 013,72). Según se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 2
Parte pertinente de la copia del Contrato n.° 052-2019-VII-DIRTEPOL-LIMA, presentada para acreditar experiencia en la especialidad



CONTRATO N°052–2019–VII–DIRTEPOL LIMA
L.P. N° 03 – 2019 – VII DIRTEPOL LIMA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"

Conste por el presente documento, la contratación de la "ejecución de la obra Mejoramiento del Servicio de Investigación Criminal del Departamento de Investigación Criminal del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao", que celebra de una parte UE: 009 - VII DIRTEPOL LIMA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20383430250, con domicilio legal en la Avenida España N°450, Cercado de Lima - Provincia de Lima, representada por el Señor Coronel PNP Gustavo Adolfo PAREJA GARCÍA, identificado con DNI N°43561694, y de otra parte la Empresa "CONTALMA S.R.L", con RUC N°20544942388, con domicilio legal en la Avenida los Paracas 611 Urbanización Salamanca de Monterrico/Lima-Lima-Ate, inscrita en la Ficha N°12723777, Asiento N°A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, Molina Dávila ARMANDO ALFONSO, con DNI N°09386480, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

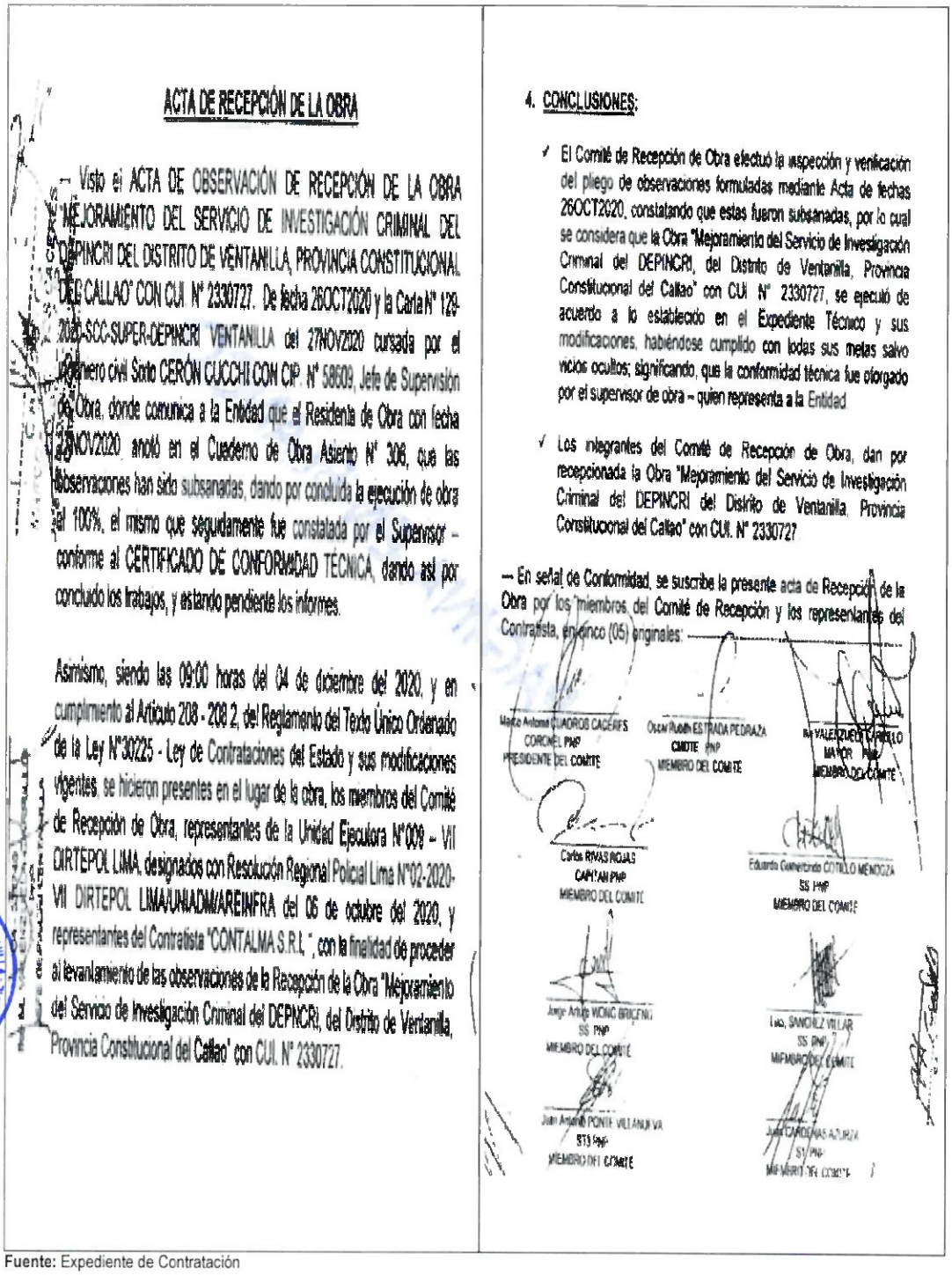
El monto total del presente contrato asciende a Tres Millones Ochocientos Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 79/100 Soles (3'817,856.79), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Fuente: Expediente de Contratación

0008

Imagen n.° 3
Parte pertinente del Acta de recepción de obra del Contrato n.° 052-2019-VII-DIRTEPOL-LIMA, presentada para acreditar experiencia en la especialidad



ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA

-- Visto el ACTA DE OBSERVACIÓN DE RECEPCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL DEPINCRI DEL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO" CON CUI N° 2330727. De fecha 26OCT2020 y la Carta N° 129-2020-SCC-SUPER-DEPINCRI VENTANILLA del 27NOV2020 cursada por el Ingeniero civil Sixto CERÓN CUCCHI CON CIP. N° 58609, Jefe de Supervisión de Obra, donde comunica a la Entidad que el Residente de Obra con fecha 23NOV2020, anotó en el Cuaderno de Obra Asiento N° 306, que las observaciones han sido subsanadas, dando por concluida la ejecución de obra del 100%, el mismo que seguidamente fue constatada por el Supervisor - conforme al CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA, dando así por concluido los trabajos, y estando pendiente los informes.

Asimismo, siendo las 09:00 horas del 04 de diciembre del 2020, y en cumplimiento al Artículo 208 - 208.2, del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones vigentes, se hicieron presentes en el lugar de la obra, los miembros del Comité de Recepción de Obra, representantes de la Unidad Ejecutora N°009 – VII DIRTEPOL LIMA, designados con Resolución Regional Policial Lima N°02-2020-VII DIRTEPOL LIMA/UNIADMIARERINFRA del 06 de octubre del 2020, y representantes del Contratista "CONTALMA S.R.L. ", con la finalidad de proceder al levantamiento de las observaciones de la Recepción de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Investigación Criminal del DEPINCRI, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao" con CUI N° 2330727.

4. CONCLUSIONES:

- ✓ El Comité de Recepción de Obra efectuó la inspección y verificación del pliego de observaciones formuladas mediante Acta de fechas 26OCT2020, constatando que estas fueron subsanadas, por lo cual se considera que la Obra "Mejoramiento del Servicio de Investigación Criminal del DEPINCRI, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao" con CUI N° 2330727, se ejecutó de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico y sus modificaciones, habiéndose cumplido con todas sus metas salvo vicios ocultos; significando, que la conformidad técnica fue otorgado por el supervisor de obra – quien representa a la Entidad.

- ✓ Los integrantes del Comité de Recepción de Obra, dan por recepcionada la Obra "Mejoramiento del Servicio de Investigación Criminal del DEPINCRI del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao" con CUI N° 2330727

-- En señal de Conformidad, se suscribe la presente acta de Recepción de la Obra por los miembros del Comité de Recepción y los representantes del Contratista, en cinco (05) originales:

Mario Antonio CUADROS CACERES
CORONEL PNP
PRESIDENTE DEL COMITE

Oscar Rubén ESTRADA PEDRAZA
CMDTE PNP
MIEMBRO DEL COMITE

Iván VALENZUELA CARRILLO
MAYOR PNP
MIEMBRO DEL COMITE

Carlos RIVAS ROJAS
CAPITAN PNP
MIEMBRO DEL COMITE

Eduardo Guillermo COTRINA MENDOZA
SS PNP
MIEMBRO DEL COMITE

Jorge Arturo WONG BRICEÑO
SS PNP
MIEMBRO DEL COMITE

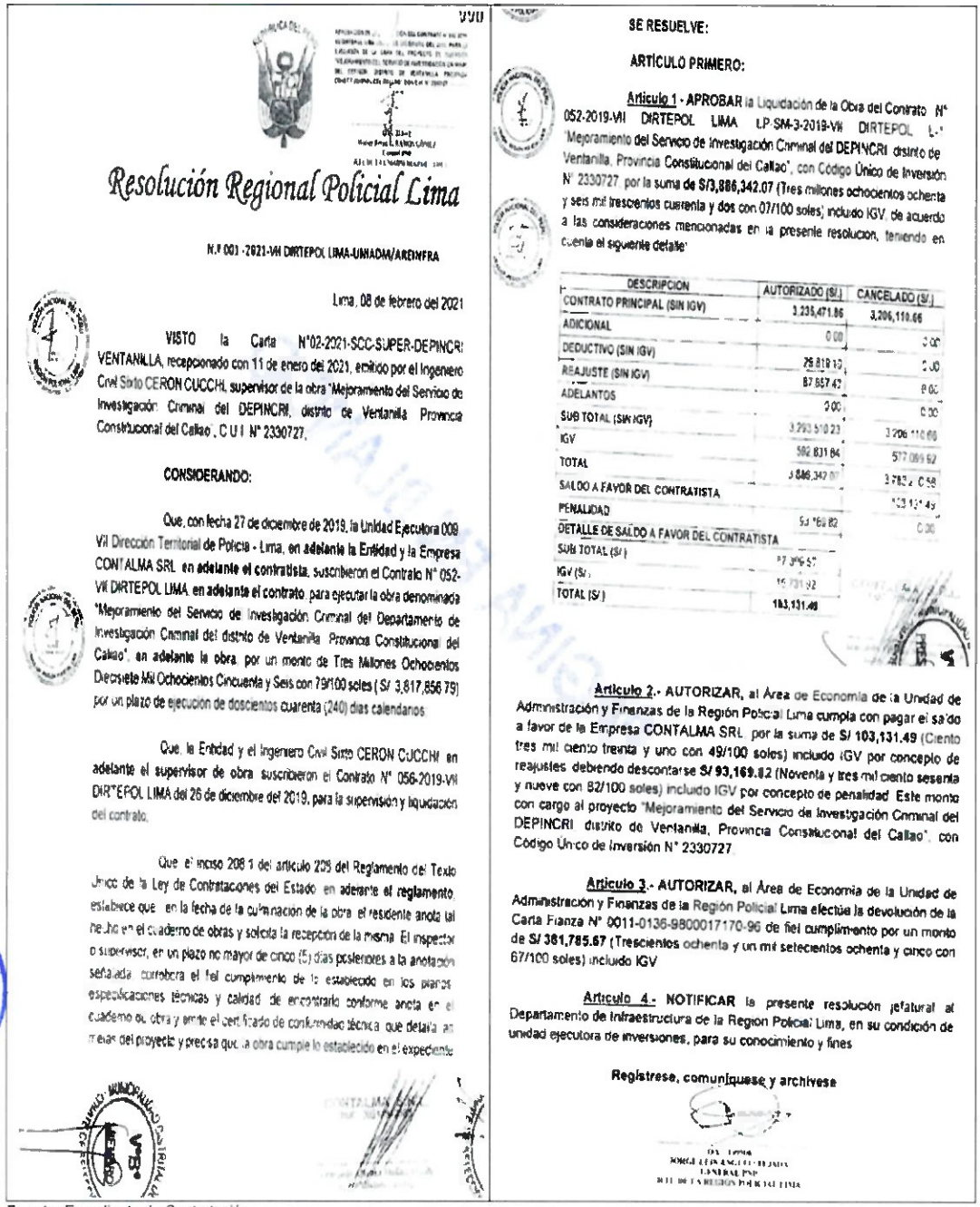
Luis SANCHEZ VILLAR
SS PNP
MIEMBRO DEL COMITE

Juan Antonio PONTE VILLANUEVA
STS PNP
MIEMBRO DEL COMITE

Juan CARDENAS AZURZA
SS PNP
MIEMBRO DEL COMITE

Fuente: Expediente de Contratación

Imagen n.° 4
Parte pertinente de la Resolución de liquidación de obra del Contrato n.° 052-2019-VII-DIRTEPOL-LIMA, presentada para acreditar experiencia en la especialidad



Resolución Regional Policial Lima

N.° 003 -2021-VII DIRTEPOL LIMA-UNIADM/ARDINFRA

Lima, 08 de febrero del 2021

VISTO la Carta N°02-2021-SCC-SUPER-DEPINCRI VENTANILLA, recepcionado con 11 de enero del 2021, emitido por el Ingeniero Civil Sixto CERON CUCCHI, supervisor de la obra "Mejoramiento del Servicio de Investigación Criminal del DEPINCRI, distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao", C U I N° 2330727,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de diciembre de 2019, la Unidad Ejecutora 009 VII Dirección Territorial de Policía - Lima, en adelante la Entidad y la Empresa CONTALMA SRL en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 052-VII DIRTEPOL LIMA, en adelante el contrato, para ejecutar la obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Investigación Criminal del Departamento de Investigación Criminal del distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao", en adelante la obra, por un monto de Tres Millones Ochocientos Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 79/100 soles (S/ 3,817,856.79) por un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios

Que, la Entidad y el Ingeniero Civil Sixto CERON CUCCHI en adelante el supervisor de obra suscribieron el Contrato N° 056-2019-VII DIRTEPOL LIMA del 26 de diciembre del 2019, para la supervisión y liquidación del contrato,

Que el inciso 208.1 del artículo 208 del Reglamento del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante el reglamento, establece que en la fecha de la culminación de la obra el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos especificaciones técnicas y calidad de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica que detalla en mérito del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Artículo 1 - APROBAR la Liquidación de la Obra del Contrato N° 052-2019-VII DIRTEPOL LIMA LP SM-3-2019-VII DIRTEPOL L-1 "Mejoramiento del Servicio de Investigación Criminal del DEPINCRI distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao", con Código Único de Inversión N° 2330727 por la suma de S/3,886,342.07 (Tres millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta y dos con 07/100 soles), incluido IGV, de acuerdo a las consideraciones mencionadas en la presente resolución, teniendo en cuenta el siguiente detalle:

DESCRIPCION	AUTORIZADO (S/.)	CANCELADO (S/.)
CONTRATO PRINCIPAL (SIN IGV)	3,235,471.86	3,206,110.66
ADICIONAL	0.00	0.00
DEDUCTIVO (SIN IGV)	29,819.10	0.00
REAJUSTE (SIN IGV)	87,857.42	0.00
ADELANTOS	0.00	0.00
SUB TOTAL (SIN IGV)	3,293,510.23	3,206,110.66
IGV	592,831.84	577,099.92
TOTAL	3,886,342.07	3,783,210.58
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		103,131.49
PENALIDAD	S/ 169.82	0.00
DETALLE DE SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		
SUB TOTAL (S/.)	87,396.57	
IGV (S/.)	15,731.92	
TOTAL (S/.)	103,131.49	

Artículo 2.- AUTORIZAR, al Área de Economía de la Unidad de Administración y Finanzas de la Región Policial Lima cumpla con pagar el saldo a favor de la Empresa CONTALMA SRL por la suma de S/ 103,131.49 (Ciento tres mil ciento treinta y uno con 49/100 soles) incluido IGV por concepto de reajustes debiendo descontarse S/ 93,169.82 (Noventa y tres mil ciento sesenta y nueve con 82/100 soles) incluido IGV por concepto de penalidad. Este monto con cargo al proyecto "Mejoramiento del Servicio de Investigación Criminal del DEPINCRI distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao", con Código Único de Inversión N° 2330727

Artículo 3.- AUTORIZAR, al Área de Economía de la Unidad de Administración y Finanzas de la Región Policial Lima efectúe la devolución de la Carta Fianza N° 0011-0136-9800017170-96 de fiel cumplimiento por un monto de S/ 361,785.67 (Trescientos ochenta y un mil setecientos ochenta y cinco con 67/100 soles) incluido IGV

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución jefatural al Departamento de Infraestructura de la Region Policial Lima, en su condición de unidad ejecutora de inversiones, para su conocimiento y fines

Regístrese, comuníquese y archívese

Fuente: Expediente de Contratación

La comisión de control ha verificado que, en el presupuesto de obra, materia del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1, se consignaron componentes de infraestructura y, de mobiliario y equipamiento[3] **(Apéndice n.° 9)** y, que en la copia del Acta de recepción de la obra del Contrato n.° 052-2019-VII-DIRTEPOL-LIMA **(Apéndices n.° 8)** -que el postor

[3] Presupuesto de obra obtenido del Expediente Técnico de la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MDC/CS-1

CONTALMA S.R.L. presentó para acreditar experiencia en la especialidad- aparece que, mediante dicha acta, se recibió la obra con sus planos de construcción y que ésta se ejecutó de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico cumpliéndose sus metas, elementos comprendidos dentro de la definición de obra, prevista en el ANEXO DE DEFINICIONES, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

"2.0 DE LA RECEPCION DE LA OBRA
(...) Jefe de Supervisión de Obra (...) hace entrega los siguientes documentos: Planos de post construcción de las especialidades de Arquitectura (14 láminas), Estructura (15 láminas), instalaciones sanitarias (7 lamina), instalaciones eléctricas (09 láminas). Aire acondicionado (2 láminas) y cámara Gesell (1 lamina, haciendo un total de 48 láminas, Copia de los protocolos de instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas. Fichas técnicas del componente equipamiento. Informes de finalización de obra de las especialidades de arquitectura, estructura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas (...)

4. CONCLUSIONES
(...) se ejecutó de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico y sus modificaciones, habiéndose cumplido con todas sus metas (...)

En señal de conformidad se suscribe la presente acta (...)"

Informe de la descalificación emitido con posterioridad al consentimiento de la buena pro

En el expediente de contratación, se ubicó la Carta n.° 001-2022-CS de fecha 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, dirigida al Órgano Encargado de las Contrataciones (subgerencia de Logística), con la cual, **el comité de selección informó y/o argumentó, con posterioridad al consentimiento de la buena pro,** que la descalificación del postor CONTALMA S.R.L. se debió a que *"... no adjunta las partidas en mencionada obra, a efectos de acreditar si dicha experiencia se trataba de una EDIFICACIÓN..."*, según se aprecia en las siguientes imágenes.

Imagen n.° 5
Parte pertinente de la Carta n.° 001-2022-CS

"Municipalidad Distrital de Cieneguilla"
Comité de selección AS 007-2022

Cieneguilla, 30 de marzo del 2022

CARTA N°001- 2022- CS

Señor : KELLY LIZ CACHIQUE ALIAGA
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA MDC

Asunto: DESCARGO A LO SOLICITADO.
Referencia: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°007-2022-MDC/CS
MEMORANDUM N°116-2022-MDC/GAF-SGL

Antecedentes:

- Con fecha 22 días del mes de marzo de 2022, el comité de Selección Otorga la buena pro a la CONSORCIO LOS ANILLOS integrado por (OBRAS Y BIENES CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C. Y EREA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.) para la ejecución del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE CASETA DE VIGILANCIA EN EL PARQUE LOS ANILLOS DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI 2542809, por el importe de S/ / 916,013.72, incluido IGV.

Con respecto a la DESCALIFICACION A LA EMPRESA CONTALNA S.R.L, la empresa presenta una EXPERIENCIA EN: "EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACION CRIMINAL DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL DEL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA DE CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", en el cual no adjunta las partidas ejecutadas en mencionada obra, a efectos de acreditar si dicha experiencia se trataba de una EDIFICACION; por el cual el comité tomo la decisión en descalificar ya que no cumplía con la experiencia solicitada.

Cabe mencionar que la convocatoria del proceso de selección se realizó bajo el Sistema de Contratación de SUMA ALZADA.

CONCLUSION

El comité de Selección Deriva el expediente de contratación del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA de N°007-2022-MDC/CS, conteniendo copia de la oferta de todos los postores para su CUSTODIA.

1. Remitirlo carta a las Gerencia de Administración y Finanza, para que tomen las medidas necesarias según crean convenientes.

Atentamente;

ABG. ROCIO DEL PILAR LAPA HUILCA
PRIMER MIEMBRO

ARQ. KIARA MUNARES FLORES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

KELLY LIZ CACHIQUE ALIAGA
SEGUNDO MIEMBRO

Fuente: Expediente de Contratación

Sin embargo, respecto al informe del comité de selección **(Apéndice n.° 10)**, debe precisarse, que: a) **En las bases integradas, reglas del procedimiento de selección, no aparece la exigencia** de adjuntar las partidas ejecutadas de la obra para acreditar la experiencia. b) **La argumentación del comité de selección, no fue expresada en la decisión de la descalificación,** según el acta que aparece publicada en el SEACE y, c) **La carta que contiene el informe y/o argumentación de la descalificación fue emitida por el comité de selección, con posterioridad al consentimiento de la buena pro -acaecido el 29 de marzo 2022- oportunidad en la cual, ya no tenía competencia en el procedimiento,** siendo asumida por el órgano encargado de las contrataciones, para la ejecución de los actos destinados a la formalización del contrato y, d) Si hubiera sido otorgada la buena pro al postor CONTALMA S.R.L., la verificación posterior de la veracidad de la documentación presentada con su oferta, incluyendo la de experiencia en la especialidad, debió ser efectuada por el órgano encargado de las contrataciones o a quien se le haya asignado tal función en la municipalidad, según prevé el artículo 64 del Reglamento de la ley[4].

En efecto, en las bases integradas **(Apéndice n.° 11)** que aparecen publicadas en el SEACE, no aparece la exigencia de adjuntar las partidas ejecutadas de las obras que acrediten la experiencia en la especialidad *-en la ejecución de obras similares-*, según se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Parte pertinente de las bases integradas

B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una **(1) vez el valor referencial de la contratación,** en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. **Se considerarán obras iguales y/o similares**: Se consideran obras similares a , *(CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN EDIFICACIONES)* Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[14] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Fuente: Página web del SEACE

[4] **Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**
64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. **En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles** (...) 64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato. 64.6. **Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro**. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

También, se ha determinado que, en el expediente de contratación, obran los siguientes documentos:

- El Informe n.° 570-2022-MDC/GAF-SGL de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, con el cual, la subgerente de Logística, Kelly Liz Cachique Aliaga - órgano encargado de las contrataciones- remitió similar información al Gerente de Administración y Finanzas, respecto al argumento posterior de la descalificación, según se aprecia a continuación:

Imagen n.° 7
Parte pertinente del Informe n.° 570-2022-MDC/GAF-SGL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Municipalidad Distrital de Cieneguilla
Sub – Gerencia de Logística

INFORME N° 570-2022-MDC/GAF-SGL

A : RODOLFO HAYTA ENRIQUEZ
Gerente de Administración y Finanza

DE : KELLY LIZ CACHIQUE ALIAGA
Sub Gerente de Logística

ASUNTO : SE REMITE INFORMACION SOLICITADA

REFERENCIA : ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°007-2022-MDC/CS
MEMORANDUM N°116-2022-MDC/GAF-SGL
CARTA N°001-2022-CS

FECHA : Cieneguilla, 31 de marzo de 2022.

31 MAR. 2022

Antecedentes:

- Con fecha 22 días del mes de marzo de 2022, el comité de Selección Otorga la buena pro a la **CONSORCIO LOS ANILLOS** integrado por **OBRAS Y BIENES CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C. Y EBEA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.)** para la ejecución del proceso de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**, para la **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE CASETA DE VIGILANCIA EN EL PARQUE LOS ANILLOS DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI 2542809**, por el importe de **S/ / 916,013.72**, incluido IGV.

Las Bases del proceso de selección definieron como obras similares a CREACION Y/O CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN EDIFICACIONES.

Con respecto a la DESCALIFICACION A LA EMPRESA CONTALNA S.R.L, la empresa presenta una EXPERIENCIA EN: "EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACION CRIMINAL DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL DEL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA DE CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", en el cual no adjunta las partidas ejecutadas en mencionada obra, a efectos de acreditar si dicha experiencia se trataba de una EDIFICACION; por el cual el comité tomo la decisión en descalificar ya que no cumplía con la experiencia solicitada.

Cabe mencionar que la convocatoria del proceso de selección se realizó bajo el Sistema de Contratación de SUMA ALZADA.

CONCLUSION

1. El comité de Selección ah actuado de acuerdo a las normas establecidas, respetando las bases integradas de Proceso de Selección.
2. Se remite Informe técnico, para que tomen las medidas necesarias según crean convenientes.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
Kelly Liz Cachique Aliaga
SUBGERENTE DE LOGÍSTICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

Fuente: Expediente de Contratación

- El Informe n.° 640-2022-MDC/GAF-SGL de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, con el cual, la subgerente de Logística remitió similar información al Procurador Público Municipal, respecto al argumento posterior de la descalificación, según se aprecia a continuación:

Imagen n.° 8
Parte pertinente del Informe n.° 640-2022-MDC/GAF-SGL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Municipalidad Distrital de Cieneguilla
Sub – Gerencia de Logística

INFORME N° 640-2022-MDC/GAF-SGL

A : ABOG. DIAZ COCHACHIN, JULIO JOHN
Procurador Público Municipal

DE : C.P.C KELLY LIZ CACHIQUE ALIAGA
Sub Gerente de Logística

ASUNTO : SE REMITE INFORMACION SOLICITADA

REFERENCIA : ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°007-2022-MDC/CS
MEMORANDUM N°049-2022-MDC/PPM
CARTA N°001-2022-CS

FECHA : Cieneguilla, 11 de abril de 2022.

Antecedentes:

- Con fecha 22 días del mes de marzo de 2022, el comité de Selección Otorgo la buena pro a la **CONSORCIO LOS ANILLOS integrado por (OBRAS Y BIENES CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C. Y EREA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.)** para la ejecución del proceso de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**, para la **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE CASETA DE VIGILANCIA EN EL PARQUE LOS ANILLOS DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI 2542809**, por el importe de **S/ 916,013.72**, incluido IGV.

Con fecha 30 de marzo de 2022, el comité de selección, responde al cuestionamiento de la empresa: CONTALMA S.R.L, mediante CARTA N°001-2022-CS.

Con fecha 31 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Logistica, remite el INFORME N°570-2022-MDC/GAF-SGL.

Las Bases del proceso de selección definieron como obras similares a CREACION Y/O CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN EDIFICACIONES.

Con respecto a la DESCALIFICACION A LA EMPRESA CONTALMA S.R.L, la empresa presenta una EXPERIENCIA EN: "EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACION CRIMINAL DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL DEL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA DE CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", en el cual no adjunta las partidas ejecutadas en mencionada obra, a efectos de acreditar si dicha experiencia se trataba de una EDIFICACION; por el cual el comité tomo la decisión en descalificar ya que no cumplia con la experiencia solicitada, ya que la definición de Obras Similares ya estaba definido.

Cabe mencionar que la convocatoria del proceso de selección se realizó bajo el Sistema de Contratación de SUMA ALZADA.

CONCLUSION

1. El comité de Selección ah actuado de acuerdo a las normas establecidas, respetando las bases integradas de Proceso de Selección.
2. Se remite informe técnico, para que tomen las medidas necesarias según crean convenientes.
3. Cabe precisar que según lo OPINIÓN Nº 016-2022/DTN; La sola presentación de una "solicitud de nulidad" del procedimiento de selección realizada por algún participante o postor no suspende el procedimiento de selección, pues dicha solicitud por si misma no tiene la naturaleza y efectos de un medio impugnatorio regulado en la normativa de contrataciones del Estado, por el cual el comité decidió proseguir con el Procedimiento de Selección según establecido la norma.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
Kelly Liz Cachique Aliaga
SUBGERENTE DE LOGISTICA

ABOGADO
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
JEFATURA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Expediente de Contratación

Supervisión de oficio del OSCE, respecto a la inobservancia de las bases estándar aprobadas

El 11 de mayo de 2022, con posterioridad a la suscripción del contrato derivado del procedimiento, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE emitió el Dictamen n.° D000323-2022-OSCE-SPRI **(Apéndice n.° 14)**, resultante de la acción de supervisión de oficio efectuada a la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1, la cual concluyó, que en el procedimiento, se vulneró el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y el artículo 29 del Reglamento de la ley, los principios de transparencia, libertad de concurrencia y competencia y, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas por el OSCE, según se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Conclusión del Dictamen n.° D000323-2002-OSCE-SPRI

2. Conclusión
• Considerando lo indicado en el numeral 1.8 de la supervisión de oficio correspondiente al presente Dictamen, se advierte vulneración a los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento, los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia y las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras.

Fuente: Página web del SEACE

La conclusión del OSCE estriba en que tres (3) de las ofertas presentadas, no fueron admitidas por la exigencia excesiva de documentos, contraviniendo la "Advertencia" consignada en las Bases estándar aprobadas por el OSCE (Apéndice n.° 15), extendida en el sentido que, no se podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación", según se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 10
Advertencia consignada en las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras. Modificada con Res. n.° 004-2022-OSCE/PRE. Vigente a partir del 17 de enero 2022

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

Fuente: Página web del SEACE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

Imagen n.° 11
Parte pertinente de los considerandos del Dictamen n.° D000323-2002-OSCE-SPRI

1.7. Considerando el detalle de los documentos solicitados en el numeral precedente, corresponde precisar lo siguiente:

1.7.1. Al respecto, cabe señalar que las Bases Estándar al finalizar el numeral 2.2. del Capítulo II "DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" de la Sección Específica, ha considerado la advertencia que "El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

1.7.2. Además, las citadas Bases Estándar correspondientes al objeto del presente procedimiento, también han previsto, como documento de presentación obligatoria la "declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1. del Capítulo III", mediante la cual, se acreditan las características técnicas y condiciones señaladas en el expediente técnico y el requerimiento contemplado en las Bases, por lo tanto, no correspondería solicitarse otras declaraciones juradas que no aporten información adicional, dado que las características técnicas y condiciones contempladas ya se encontrarían acreditadas con la sola presentación del anexo N° 03 "declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico".

1.7.3. Por otro lado, se aprecia que algunos documentos tales como, "aporte a la seguridad referida a la obra", "aporte a la mitigación ambiental", "aporte de riesgos vinculados a la ejecución de la obra", "el postor deberá desarrollar el aporte de la norma G-50", "deberá adjuntar plan COVID" devienen en excesivos para la etapa de presentación de ofertas.

1.8. En ese contexto, los documentos adicionales solicitados en el numeral 1.6 del presente dictamen, contenido en las Bases de la convocatoria, y, bases integradas del Capítulo III "REQUERIMIENTO" del citado procedimiento de selección, no se ajusta a las Bases Estándar, toda vez que, en el citado Capítulo III, no corresponde que la Entidad requiera documentación adicional, lo cual, contraviene la advertencia indicada en el numeral 1.7.1 del presente Dictamen; asimismo, lo exigido por la Entidad resultaría excesivo, toda vez que, para el acto de presentación de propuestas el proveedor no tendría certeza del desenlace del procedimiento de selección, y en tanto dichas exigencias formen parte de los términos de referencia, su cumplimiento, para la presentación de ofertas, se entenderá acreditado mediante el Anexo N° 3 *"Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección"*; en ese sentido, solicitar los referidos documentos adicionales señalados en el numeral 1.6 del presente dictamen, pudo afectar la mayor participación de potenciales postores, y por ende, la presentación de ofertas competitivas durante el procedimiento de selección, por lo que se advierte vulneración a los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento, los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia y las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras; máxime cuando, de la lectura del "ACTA DE APERTURA DE OFERTA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDC/CS - PRIMERA CONVOCATORIA", se observa que 03 (tres) ofertas presentadas no fueron admitidas por la exigencia de los citados documentos.

Fuente: Página web del SEACE

Las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 16)** fueron formuladas por el comité de selección según aparece del "Acta de conformidad de proyectos bases" **(Apéndice n.° 17)** y, fueron aprobadas por el gerente de Administración y Finanzas, Rodolfo Huayta Enríquez, con la Resolución Gerencial n.° 044-2022-MDC/GAF de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, que obran en el expediente de contratación. Las bases integradas del procedimiento fueron visadas/aprobadas por el comité de selección, que obran en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 11)**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

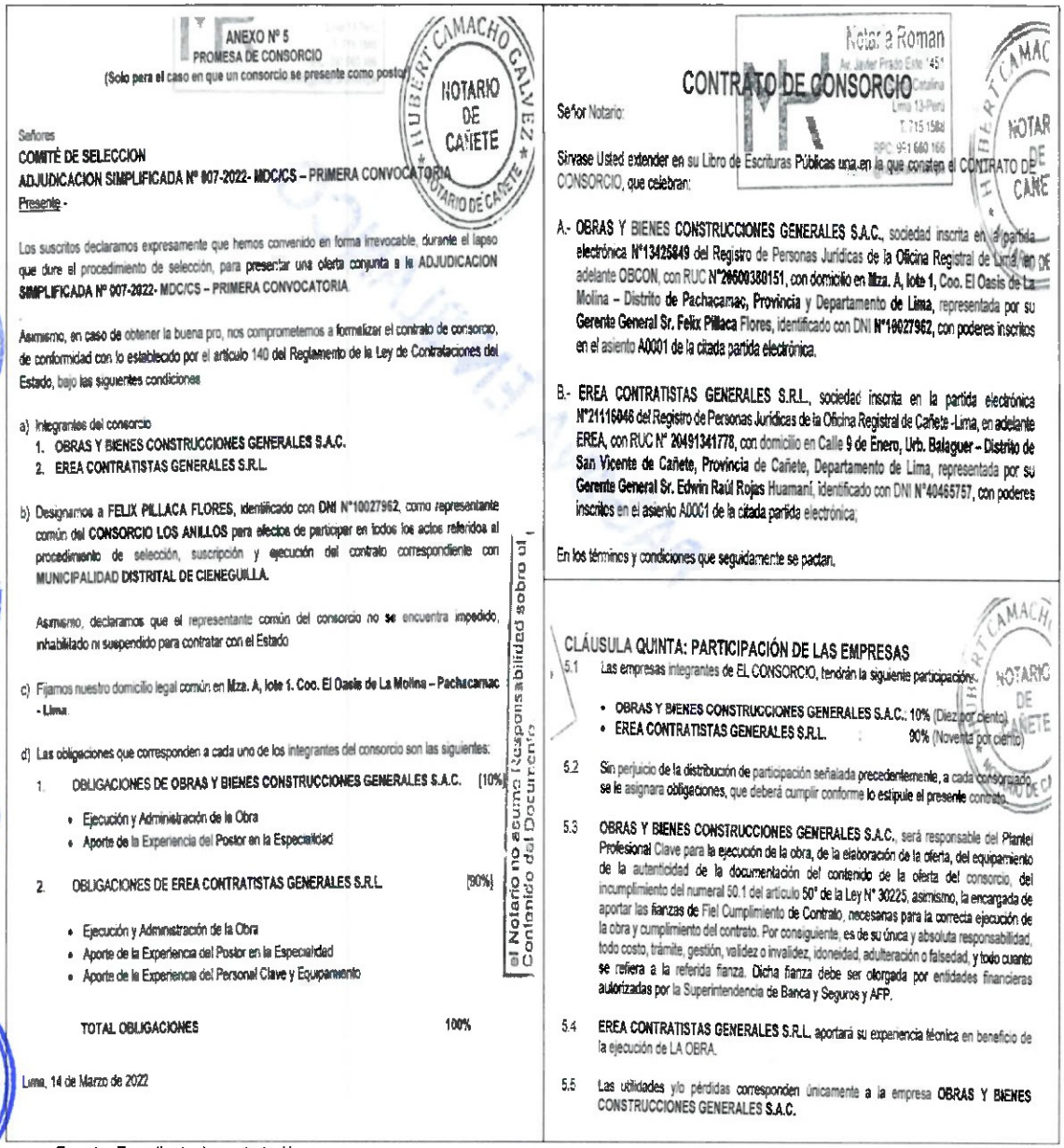
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

Obligaciones de los integrantes del consorcio, fueron modificadas en el perfeccionamiento del contrato

El artículo 139 del Reglamento de la ley prescribe, que el contrato de consorcio es requisito para el perfeccionamiento del contrato, el mismo que según la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, no puede modificar las obligaciones consignadas en la promesa de consorcio presentada en la fase de selección. Sin embargo, tal como se aprecia en las siguientes imágenes, en el expediente de contratación aparece el contrato de consorcio de fecha 1 de abril 2022 **(Apéndice n.° 18)**, con obligaciones modificadas respecto a las consignadas en la promesa de consorcio de fecha 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, contraviniendo la prescripción normativa referida y, con estas condiciones, se suscribió el contrato para la ejecución de la obra.

Imagen n.° 12
Obligaciones contraídas en la promesa de consorcio, modificadas en el contrato de consorcio



ANEXO N° 5
PROMESA DE CONSORCIO
(Solo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

NOTARIO DE CAÑETE

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2022- MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente -

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2022- MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones

a) Integrantes del consorcio
1. **OBRAS Y BIENES CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C.**
2. **EREA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**

b) Designamos a **FELIX PILLACA FLORES**, identificado con **DNI N°10027962**, como representante común del **CONSORCIO LOS ANILLOS** para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.**

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en **Mza. A, lote 1. Coo. El Oasis de La Molina – Pachacamac - Lima**

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE **OBRAS Y BIENES CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C.** [10%]
 - Ejecución y Administración de la Obra
 - Aporte de la Experiencia del Postor en la Especialidad
2. OBLIGACIONES DE **EREA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** [90%]
 - Ejecución y Administración de la Obra
 - Aporte de la Experiencia del Postor en la Especialidad
 - Aporte de la Experiencia del Personal Clave y Equipamiento

TOTAL OBLIGACIONES 100%

Lima, 14 de Marzo de 2022

El Notario no asume responsabilidad sobre el Contenido del Documento

Notaría Roman
Av. Javier Prado Este 445
Lima 13-Perú
T. 715 1584
RPC: 951 660 166

CONTRATO DE CONSORCIO

Señor Notario:

Sírvase Usted extender en su Libro de Escrituras Públicas una en la que conste el CONTRATO DE CONSORCIO, que celebran:

A.- **OBRAS Y BIENES CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C.**, sociedad inscrita en la partida electrónica **N°13425849** del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante OBCON, con RUC **N°20600380151**, con domicilio en **Mza. A, lote 1, Coo. El Oasis de La Molina – Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima**, representada por su **Gerente General Sr. Felix Pillaca Flores**, identificado con DNI **N°10027962**, con poderes inscritos en el asiento A0001 de la citada partida electrónica.

B.- **EREA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, sociedad inscrita en la partida electrónica **N°21116046** del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cañete -Lima, en adelante EREA, con RUC **N° 20491341778**, con domicilio en Calle **9 de Enero, Urb. Balaguer – Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia** de Cañete, Departamento de Lima, representada por su **Gerente General Sr. Edwin Raúl Rojas Huamaní**, identificado con DNI **N°40465757**, con poderes inscritos en el asiento A0001 de la citada partida electrónica;

En los términos y condiciones que seguidamente se pactan.

CLÁUSULA QUINTA: PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS

5.1 Las empresas integrantes de EL CONSORCIO, tendrán la siguiente participación:

- **OBRAS Y BIENES CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C.** 10% (Diez por ciento)
- **EREA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** 90% (Noventa por ciento)

5.2 Sin perjuicio de la distribución de participación señalada precedentemente, a cada consorciado se le asignara obligaciones, que deberá cumplir conforme lo estipule el presente contrato.

5.3 **OBRAS Y BIENES CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C.**, será responsable del Plantel Profesional Clave para la ejecución de la obra, de la elaboración de la oferta, del equipamiento de la autenticidad de la documentación del contenido de la oferta del consorcio, del incumplimiento del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225, asimismo, la encargada de aportar las fianzas de Fiel Cumplimiento de Contrato, necesarias para la correcta ejecución de la obra y cumplimiento del contrato. Por consiguiente, es de su única y absoluta responsabilidad, todo costo, trámite, gestión, validez o invalidez, idoneidad, adulteración o falsedad, y todo cuanto se refiera a la referida fianza. Dicha fianza debe ser otorgada por entidades financieras autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

5.4 **EREA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** aportará su experiencia técnica en beneficio de la ejecución de LA OBRA.

5.5 Las utilidades y/o pérdidas corresponden únicamente a la empresa **OBRAS Y BIENES CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C.**

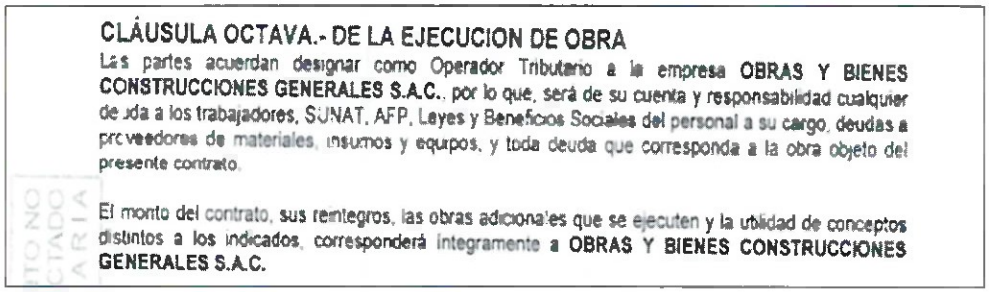
Fuente: Expediente de contratación.

En efecto, el artículo 140 del Reglamento de la ley, prescribe que las disposiciones aplicables a consorcios, son establecidas mediante directiva emitida por el OSCE, organismo que emitió la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD en cuyos numerales 7.4.1 y 7.4.2 dispone que, en el procedimiento de selección, los consorcios deben presentar con su oferta, la promesa de consorcio -según el literal e) del artículo 52 del Reglamento de la ley- en la cual, los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, precisando su identificación, sus obligaciones y el porcentaje de éstas respecto al objeto del contrato, no pudiendo ser modificada esta información con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ello en razón que el artículo 258 del Reglamento de la ley, prevé las sanciones que correspondan a cada integrante del consorcio, en caso que incurra en infracciones por incumplimiento.

Sin embargo, tal como se aprecia en las imágenes anteriores, en la cláusula quinta del "contrato de consorcio" presentado por el CONSORCIO LOS ANILLOS para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección, **los integrantes del consorcio, contraviniendo la prescripción de la normativa referida, modificaron sus obligaciones, acordando trasladar la mayor parte de las obligaciones así como las utilidades y pérdidas al integrante con menor participación, la empresa Obras y Bienes Construcciones Generales S.A.C.**-*participación del 10%*- y; consecuentemente, el integrante de mayor participación, cuya experiencia determinó la experiencia en la especialidad del consorcio en la fase de selección, empresa Erea Contratistas Generales S.R.L. -*participación del 90%*- quedó únicamente con la obligación de aportar su experiencia técnica en beneficio de la obra, según consta en el anexo que presentó con su oferta el CONSORCIO LOS ANILLOS para acreditar experiencia en la especialidad **(Apéndice n.° 20).**

Destacándose, en el "contrato de consorcio" el acuerdo de la cláusula quinta que dice: *"Las utilidades y pérdidas corresponden únicamente a la empresa Obras y Bienes Construcciones Generales S.A.C."*, **vinculado con el acuerdo de la cláusula octava, en el cual, respecto a la ejecución de la obra, dice:** *"El monto del contrato, sus reintegros, las obras adicionales que se ejecuten y la utilidad de conceptos distintos a los indicados, corresponderá íntegramente a OBRAS Y BIENES CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C."*; tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13
Parte pertinente del contrato de consorcio



CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA EJECUCION DE OBRA

Las partes acuerdan designar como Operador Tributario a la empresa **OBRAS Y BIENES CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C.**, por lo que, será de su cuenta y responsabilidad cualquier deuda a los trabajadores, SUNAT, AFP, Leyes y Beneficios Sociales del personal a su cargo, deudas a proveedores de materiales, insumos y equipos, y toda deuda que corresponda a la obra objeto del presente contrato.

El monto del contrato, sus reintegros, las obras adicionales que se ejecuten y la utilidad de conceptos distintos a los indicados, corresponderá íntegramente a **OBRAS Y BIENES CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C.**

Fuente: Expediente de contratación.

El cuadro que se muestra a continuación, resume las modificaciones efectuadas en el "contrato de consorcio", celebrado por los integrantes del CONSORCIO LOS ANILLOS.

Cuadro n.° 1
Modificaciones de las obligaciones de los integrantes del CONSORCIO LOS ANILLOS

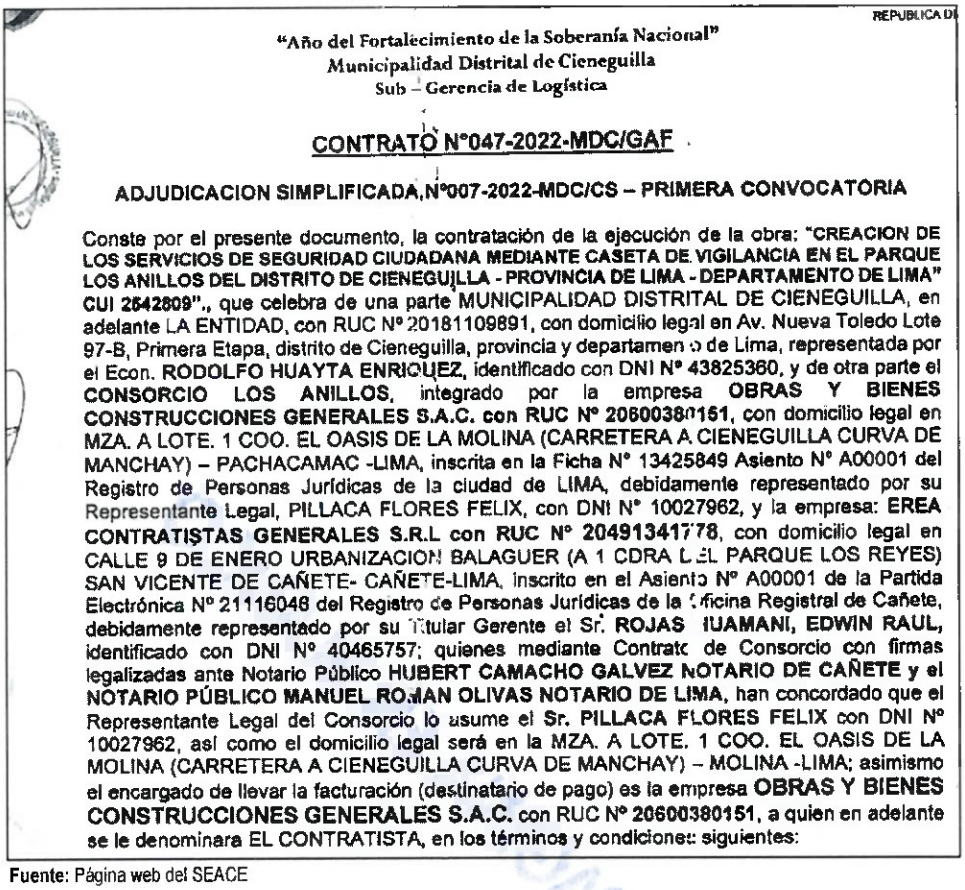
N°	Integrantes del consorcio	Promesa de consorcio, participación y obligaciones		Contrato de consorcio, participación y obligaciones	
		%	Obligaciones	%	Obligaciones
1	OBRAS BIENES CONSTRUC-CIONES GENERALES SAC	10%	• Ejecución y Administración de la obra • Aporte de la experiencia del postor en la especialidad	10%	**Cláusula Quinta:** "(...) responsable del Plantel de profesional clave para la ejecución de la obra, de la elaboración de la oferta el equipamiento, de la Autenticidad de la documentación, del contenido de la oferta de consorcio, del incumplimiento del numeral 50.1, (...) de aportar las fianzas de fiel cumplimiento del contrato (...) de todo costo, trámite, gestión, validez o invalidez, idoneidad adulteración o falsedad y todo cuanto se refiera a la fianza las que deben ser otorgadas por entidades financieras autorizadas por la SBS (...) **Las utilidades y pérdidas corresponden únicamente a la empresa Obras y Bienes Construcciones Generales SAC."** **Cláusula octava:** "Las partes acuerdan designar como operador Tributario a la empresa **OBRAS Y BIENES CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C.,** por lo que, será de su cuenta y responsabilidad cualquier deuda a los trabajadores, SUNAT, AFP, Leyes y Beneficios Sociales del personal a su cargo, deudas a proveedores de materiales, insumos y equipos, y toda deuda que corresponde a la obra objeto del presente contrato. El monto del contrato, sus reintegros, las obras adicionales que se ejecuten y la utilidad de conceptos distintos a los indicados, corresponderá íntegramente a **OBRAS Y BIENES CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C."**
2	EREA CONTRATIS-TAS GENERALES SRL.	90%	• Ejecución y administración de la obra. • Aporte de la experiencia del postor en la especialidad • Aporte de la experiencia del personal clave y equipamiento	90%	**Cláusula Quinta:** 5.4 Aporta su experiencia técnica en beneficio de la ejecución de la obra

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión de Control

El Contrato n.° 047-2022-MDC/GAF de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 21)** derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1, con el cual, el CONSORCIO LOS ANILLOS se obligó a ejecutar la obra *-a base del contrato de consorcio, que inobservó la norma que prescribe que no pueden modificarse las obligaciones de los integrantes del consorcio, contraídas en la promesa de consorcio-* **fue visado/aprobado por la subgerente de Logística, Kelly Liz Cachique Aliaga** *-órgano encargado de las contrataciones que tiene por función el trámite del perfeccionamiento del contrato, prevista en el artículo 5 del Reglamento de la ley-* **y, suscrito, por el gerente de Administración y Finanzas, Rodolfo Huayta Enriquez** *-órgano que tiene por función organizar, dirigir y controlar los procesos de la administración general, a través de los sistemas de logística, en armonía con la normatividad vigente-*, invocando tener condición de representante de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla [5].

[5] Mediante Memorandum n.° 209-2024-MDC/SG **(Apéndice n.° 22)**, la Secretaria General de la municipalidad, ha informado a la comisión de control, la Resolución de Alcaldía n.° 110-2020-MDC/A de fecha 8 de julio 2020 **(Apéndice n.° 22)**.

Imagen n.° 14
Parte pertinente del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1



REPUBLICA DE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Municipalidad Distrital de Cieneguilla
Sub – Gerencia de Logística

CONTRATO N°047-2022-MDC/GAF

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°007-2022-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE CASETA DE VIGILANCIA EN EL PARQUE LOS ANILLOS DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI 2542609"**., que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20181109891, con domicilio legal en Av. Nueva Toledo Lote 97-B, Primera Etapa, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, representada por el Econ. **RODOLFO HUAYTA ENRIQUEZ**, identificado con DNI N° 43825360, y de otra parte el **CONSORCIO LOS ANILLOS**, integrado por la empresa **OBRAS Y BIENES CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C. con RUC N° 20600380151**, con domicilio legal en MZA. A LOTE. 1 COO. EL OASIS DE LA MOLINA (CARRETERA A CIENEGUILLA CURVA DE MANCHAY) – PACHACAMAC -LIMA, inscrita en la Ficha N° 13425849 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de LIMA, debidamente representado por su Representante Legal, PILLACA FLORES FELIX, con DNI N° 10027962, y la empresa: **EREA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L con RUC N° 20491341778**, con domicilio legal en CALLE 9 DE ENERO URBANIZACION BALAGUER (A 1 CDRA DEL PARQUE LOS REYES) SAN VICENTE DE CAÑETE- CAÑETE-LIMA, inscrito en el Asiento N° A00001 de la Partida Electrónica N° 21116048 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cañete, debidamente representado por su Titular Gerente el Sr. **ROJAS HUAMANI, EDWIN RAUL**, identificado con DNI N° 40465757; quienes mediante Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante Notario Público **HUBERT CAMACHO GALVEZ NOTARIO DE CAÑETE y el NOTARIO PÚBLICO MANUEL ROMAN OLIVAS NOTARIO DE LIMA**, han concordado que el Representante Legal del Consorcio lo asume el Sr. **PILLACA FLORES FELIX** con DNI N° 10027962, así como el domicilio legal será en la MZA. A LOTE. 1 COO. EL OASIS DE LA MOLINA (CARRETERA A CIENEGUILLA CURVA DE MANCHAY) – MOLINA -LIMA; asimismo el encargado de llevar la facturación (destinatario de pago) es la empresa **OBRAS Y BIENES CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C.** con RUC N° **20600380151**, a quien en adelante se le denominara EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

Fuente: Página web del SEACE

La normativa aplicable a los hechos expuestos precedentemente, es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato,*

objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico (...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación (...)"

***"Artículo 13 - Participación en consorcio** (...)*

13.2 - Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato (...)"

(Destacado es puesto)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.**

"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

***Son requisitos de validez de los actos administrativos:** (...)*

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)"

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo.

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2. (...) Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

6.3. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (...)"

(Destacado es puesto)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018- EF, publicado el 31 de diciembre del 2018 y modificatorias.**

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos

de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones (...)"

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)"

"Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección (...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad."

***"Artículo 49. Requisitos de calificación** (...)*

49.2 Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son las siguientes: (...)

c) Experiencia de postor en la especialidad (...)

49.5 En caso de consorcios solos se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecuten conjuntamente el objeto de contrato. (...)"

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles. (...)

***64.5.** Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.*

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

"Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro."

"Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases (...)

72.5 El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases. (...)"

***"Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas** (...)*

82.1 El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen con los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.
82.2 Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases."

"Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada (...)

a) El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días.

b) No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas, observaciones e integración de bases.

c) La presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases. (...)"

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...)
b) Contrato de consorcio, de ser el caso (...)"

***"Artículo 140. Contrato de consorcio** (...)*

140.2 Las disposiciones aplicables a consorcios son establecidas mediante Directiva emitida por el OSCE (...)"

***"Artículo 258. Sanciones a Consorcios** (...)*

258.2 A efectos de la individualización de la responsabilidad y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley, se considera los siguientes criterios: (...)

*b) **Promesa formal del consorcio** (...)*

Este criterio es de aplicación siempre que dicho documento sea veraz y su liberalidad permita identificar indubitablemente al responsable de la comisión de infracción (...)

*c) **Contrato de consorcio** (...)*

Este criterio es de aplicación siempre que dicho documento sea veraz no modifique las obligaciones estipuladas en la promesa formal del Consorcio** y su liberalidad permita identificar indubitablemente al responsable de la Comisión de Infracción **(...)"
(Destacado es puesto)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

- **Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1, Primera Convocatoria.**

"CAPÍTULO III (...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (...)

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ***una (1) vez el valor referencial de la contratación****, en la ejecución de obras similares, durante 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*

Se considerarán obras iguales o similares: *Se considera obas similares a (CREACION Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN EDIFICACIONES)*

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; *o (iii) contratos y sus respectivas constancias de presentación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones* ***(...)"***

(Destacado es puesto)

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, del 29 de enero de 2019.**

"7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda (...)

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones (...)

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales (...)

2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d), y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que, no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante (...)"

(Destacado es puesto)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

Los hechos descritos precedentemente, afectaron el normal funcionamiento de la administración pública en el procedimiento de selección y la contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1. Cabe precisar, que el postor descalificado CONTALMA S.R.L, no impugnó el acto de otorgamiento de la buena pro.

La causa de esta situación, se debe a actos conscientes y voluntarios de los integrantes del comité de selección y de la subgerente de Logística órgano encargado de las contrataciones -también integrante del comité de selección-; quienes indebida y presuntamente se interesaron para favorecer al postor CONSORCIO LOS ANILLOS, interviniendo por razón de sus cargos, en la elaboración de las bases, en el acto de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro y, en los actos para el perfeccionamiento del contrato; respectivamente. Asimismo, se debe, a los actos del gerente de Administración y Finanzas quien aprobó las bases administrativas y suscribió el contrato derivado del proceso de selección, inobservando la normativa de la contratación pública referida precedentemente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Tres de las personas comprendidas en los hechos, señora Juana Munares Flores, señora Kelly Liz Cachique Aliaga y señor Rodolfo Huayta Enríquez, presentaron sus comentarios o aclaraciones, siendo sólo la señora Kelly Liz Cachique Aliaga quien adjuntó documentación en copia simple, conforme al **Apéndice n.° 23** del Informe del Control Específico.

Se debe precisar que el señor Rodolfo Huayta Enríquez presentó sus comentarios extemporáneamente; no obstante, los mismos fueron evaluados por la Comisión de Control.

La señora Rocío Del Pilar Lapa Huillca, persona comprendida en los hechos, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de notificación y cargo de la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

1. **Juana Munares Flores**, identificada con DNI n.° 10065223, en su condición de Presidenta de Comité de Selección[6] a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de seguridad ciudadana mediante caseta de vigilancia en el parque Los Anillos del Distrito de Cieneguilla – Provincia de Lima – Departamento de Lima", por el periodo del 7 de marzo de 2022 al 29 de marzo de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 001-2024-MDC/OCI/SCE-SEG. CIUDADANA-PARQUE LOS ANILLOS de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, entregado en la misma fecha, presentando sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 01-2024-JMF de 13 de junio de 2024, recibido el 14 de junio de 2024 mediante correo electrónico y en físico, el cual consta de siete (7) folios.

 Por sus actos, que contravinieron la normativa de la contratación pública, en condición de presidenta del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1, **sin debida motivación, en forma colegiada con los demás integrantes**

[6] Designada con Resolución Gerencial n.° 040-2022-MDC/GAF de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**

del Comité de Selección, descalificó la oferta presentada por S/ 824 412,35 por el postor CONTALMA S.R.L. y adjudicó la buena pro al postor Consorcio LOS ANILLOS que ofertó S/ 916 013,72. Acto sobre el cual informó *-con posterioridad al consentimiento de la buena pro-*, que el postor fue descalificado, porque no adjuntó las partidas ejecutadas en la obra *-a efectos de acreditar si dicha experiencia se trataba de una edificación-;* sin embargo, esta exigencia no estaba establecida en las bases integradas del procedimiento. Suscribió el Acta n.° 005-MDC/CS "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro", en la cual, respecto a la experiencia en la especialidad del postor CONTALMA S.R.L. se consignó "NO CUMPLE" "DESCALIFICADO" y, respecto al postor CONSORCIO LOS ANILLOS se consignó "SI CUMPLE" "CALIFICADO"; **sin embargo, en el acta no aparece, en ambos casos, la debida motivación que exige el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, que debió ser accesible a los postores en virtud del principio de transparencia previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y congruente con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 6 de la Ley n.° 27444, para su validez.

Aprobó el Proyecto de las Bases del procedimiento de selección, según "Acta de conformidad de proyectos bases" y visó/aprobó las bases integradas del procedimiento de selección. En las cuales, se realizaron excesivas exigencias, vulnerándose normas y principios de la contratación pública, según concluyó la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE a través del Dictamen n.° D000323-2022-OSCE-SPRI, resultante de la acción de supervisión de oficio efectuada a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 007-2022-MDC/CS-1 que, precisa, que en el procedimiento, se vulneró el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la ley, los principios de transparencia, libertad de concurrencia y competencia y, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas por el OSCE. **La conclusión del OSCE estriba en que tres (3) de las ofertas presentadas, no fueron admitidas por la exigencia excesiva de documentos, contraviniendo la "Advertencia" consignada en las Bases estándar aprobadas por el OSCE**, extendida en el sentido que, no se podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

Los actos conscientes y voluntarios de la auditada, quien indebida y presuntamente se interesó para favorecer al postor CONSORCIO LOS ANILLOS, interviniendo por razón de su cargo, en la elaboración de las bases, en el acto de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, *-contraviniendo la normativa de la contratación pública-* **afectaron el normal funcionamiento de la administración pública en el procedimiento de selección y la contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1**.

Incumplió los artículos 43, 46 y 47 del Reglamento de la Ley "*43.1. (…) Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección … 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (…) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (…) 47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE (…)*". **Normas concordantes con los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público**, que

señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"* **y, con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444,** que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Juana Munares Flores, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Rocío Del Pilar Lapa Huillca**, identificado con DNI n.° 44837259, en su condición de Miembro del Comité de Selección[7] a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de seguridad ciudadana mediante caseta de vigilancia en el parque Los Anillos del Distrito de Cieneguilla – Provincia de Lima – Departamento de Lima", por el periodo del 7 de marzo de 2022 al 29 de marzo de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 002-2024-MDC/OCI/SCE-SEG. CIUDADANA-PARQUE LOS ANILLOS de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, entregado en la misma fecha, quien no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Por sus actos, que contravinieron la normativa de la contratación pública, en condición de miembro del comité de selección del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1, **sin debida motivación, en forma colegiada con los demás integrantes del Comité de Selección, descalificó la oferta presentada por S/ 824 412,35 por el postor CONTALMA S.R.L. y adjudicó la buena pro al postor Consorcio LOS ANILLOS que ofertó S/ 916 013,72**. Acto sobre el cual informó *-con posterioridad al consentimiento de la buena pro-*, que el postor fue descalificado, porque no adjuntó las partidas ejecutadas en la obra *-a efectos de acreditar si dicha experiencia se trataba de una edificación-;* sin embargo, esta exigencia no estaba establecida en las bases integradas del procedimiento. Suscribió el Acta n.° 005-MDC/CS "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluacion, calificación y otorgamiento de la buena pro", en la cual, respecto a la experiencia en la especialidad del postor CONTALMA S.R.L. se consignó "NO CUMPLE" "DESCALIFICADO" y, respecto al postor CONSORCIO LOS ANILLOS se consignó "SI CUMPLE" "CALIFICADO"; **sin embargo, en el acta no aparece, en ambos casos, la debida motivación que exige el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, que debió ser accesible a los postores en virtud del principio de transparencia previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y congruente con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 6 de la Ley n.° 27444, para su validez.

Aprobó el Proyecto de las Bases del procedimiento de selección, según "Acta de conformidad de proyectos bases" y visó/aprobó las bases integradas del procedimiento de selección. En las cuales, se realizaron excesivas exigencias, vulnerándose normas y principios de la contratación pública, según concluyó la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE a través del Dictamen n.° D000323-2022-OSCE-SPRI, resultante de la acción de supervisión de oficio efectuada a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 007-2022-MDC/CS-1 que, precisa, que en el procedimiento, se vulneró el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la ley, los principios de transparencia, libertad de concurrencia y competencia y, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas por el OSCE. **La conclusión del OSCE estriba en que tres (3) de las ofertas presentadas, no fueron admitidas por la exigencia excesiva de documentos, contraviniendo la "Advertencia" consignada en las Bases estándar aprobadas por el OSCE,**

[7] Designada con Resolución Gerencial n.° 040-2022-MDC/GAF de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**

0026
CG0027

extendida en el sentido que, no se podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

Los actos conscientes y voluntarios de la auditada, quien indebida y presuntamente se interesó para favorecer al postor CONSORCIO LOS ANILLOS, interviniendo por razón de su cargo, en la elaboración de las bases, en el acto de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, *-contraviniendo la normativa de la contratación pública-* **afectaron el normal funcionamiento de la administración pública en el procedimiento de selección y la contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1.**

Incumplió los artículos 43, 46 y 47 del Reglamento de la Ley *"43.1. (...) Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección ... 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...) 47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE (...)".* **Normas concordantes con los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público,** que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"* **y, con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444,** que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Por todo lo expuesto, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Kelly Liz Cachique Aliaga**, identificada con DNI n.° 47010207, en su condición de Miembro del Comité de Selección[8] a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de seguridad ciudadana mediante caseta de vigilancia en el parque Los Anillos del Distrito de Cieneguilla – Provincia de Lima – Departamento de Lima", por el periodo del 7 de marzo de 2022 al 29 de marzo de 2022; asimismo, en su condición de subgerente de Logística por el periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2022, designada con Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-MDC/A de 1 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)** y aceptada su renuncia en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-MDC/A de 22 de diciembre de 2022, efectiva a partir de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 003-2024-MDC/OCI/SCE-SEG. CIUDADANA-PARQUE LOS ANILLOS de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, entregado en la misma fecha, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico con escrito s/n de 13 de junio de 2024, recibido el 17 de junio de 2024, el cual consta de trece (13) folios.

[8] Designada con Resolución Gerencial n.° 040-2022-MDC/GAF de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**

Por sus actos, que contravinieron la normativa de la contratación pública, en condición de miembro del comité de selección del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1, **sin debida motivación, en forma colegiada con los demás integrantes del Comité de Selección, descalificó la oferta presentada por S/ 824 412,35 por el postor CONTALMA S.R.L. y adjudicó la buena pro al postor Consorcio LOS ANILLOS que ofertó S/ 916 013,72**. Acto sobre el cual informó *-con posterioridad al consentimiento de la buena pro-*, que el postor fue descalificado, porque no adjuntó las partidas ejecutadas en la obra *-a efectos de acreditar si dicha experiencia se trataba de una edificación-*; sin embargo, esta exigencia no estaba establecida en las bases integradas del procedimiento. Suscribió el Acta n.° 005-MDC/CS "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro", en la cual, respecto a la experiencia en la especialidad del postor CONTALMA S.R.L. se consignó "NO CUMPLE" "DESCALIFICADO" y, respecto al postor CONSORCIO LOS ANILLOS se consignó "SI CUMPLE" "CALIFICADO"; **sin embargo, en el acta no aparece, en ambos casos, la debida motivación que exige el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, que debió ser accesible a los postores en virtud del principio de transparencia previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y congruente con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 6 de la Ley n.° 27444, para su validez.

Aprobó el Proyecto de las Bases del procedimiento de selección, según "Acta de conformidad de proyectos bases" y visó/aprobó las bases integradas del procedimiento de selección. En las cuales, se realizaron excesivas exigencias, vulnerándose normas y principios de la contratación pública, según concluyó la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE a través del Dictamen n.° D000323-2022-OSCE-SPRI, resultante de la acción de supervisión de oficio efectuada a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.º 007-2022-MDC/CS-1 que, precisa, que en el procedimiento, se vulneró el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la ley, los principios de transparencia, libertad de concurrencia y competencia y, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas por el OSCE. **La conclusión del OSCE estriba en que tres (3) de las ofertas presentadas, no fueron admitidas por la exigencia excesiva de documentos, contraviniendo la "Advertencia" consignada en las Bases estándar aprobadas por el OSCE**, extendida en el sentido que, no se podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación"

Asimismo, por sus actos en condición de subgerente de Logística de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, Órgano Encargado de las Contrataciones *-que tiene por función el trámite del perfeccionamiento del contrato, prevista en el artículo 5 del Reglamento de la ley-* visó/aprobó el Contrato n.° 047-2022-MDC/GAF derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS, con el cual, el CONSORCIO LOS ANILLOS se obligó a ejecutar la obra *-a base del contrato de consorcio, que inobservó la norma que prescribe que no pueden ser modificadas las obligaciones de los integrantes del consorcio, contraídas en la promesa de consorcio-*, contrato derivado que fue suscrito por el gerente de Administración y Finanzas de la municipalidad.

Los actos conscientes y voluntarios de la auditada, quien indebida y presuntamente se interesó para favorecer al postor CONSORCIO LOS ANILLOS; **interviniendo por razón de su cargo de miembro del comité de selección**, en la elaboración de las bases, en el acto de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro y**, por razón de su cargo de subgerente de Logística** órgano encargado de las contrataciones, en los actos para el perfeccionamiento del contrato, *-contraviniendo la normativa de la contratación pública-* **afectaron el normal funcionamiento de la administración pública en el procedimiento de selección y la contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1**.

Incumplió en su condición de integrante del comité de selección los artículos 43, 46 y 47 del Reglamento de la Ley *"43.1. (...) Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección ... 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...) 47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE (...)".* **Asimismo, en su condición de subgerente de Logística órgano encargado de las contrataciones, incumplió el artículo 8, numeral 8.1 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado** *"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones. 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"* **y, el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** que señala en su numeral 5.2 que *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)".*

Normas concordantes con los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"* y**, con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444,** que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Rodolfo Huayta Enríquez**, identificado con DNI n.° 43825360, en su condición de gerente de Administración y Finanzas por el periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 019-2021-MDC/A de 9 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)** y aceptada su renuncia en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 23 de diciembre de 2022, efectiva a partir de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 004-2024-MDC/OCI/SCE-SEG. CIUDADANA-PARQUE LOS ANILLOS de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 23),** entregado en la misma fecha, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 002-2024 de 19 de junio de 2024, recibido en la misma fecha, el cual consta de cinco (5) folios.

Por sus actos que contravinieron la normativa de la contratación pública, en condición de gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, en el procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1, **aprobó las Bases administrativas del procedimiento de selección**, según Resolución Gerencial n.° 044-2022-MDC/GAF. **En las cuales, se realizaron excesivas exigencias, vulnerándose normas y principios de la contratación pública, según concluyó** la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE a través del Dictamen n.° D000323-2022-OSCE-SPRI, resultante de la acción de supervisión de oficio efectuada

a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 007-2022-MDC/CS-1 que, precisa, que en el procedimiento, se vulneró el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la ley, los principios de transparencia, libertad de concurrencia y competencia y, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas por el OSCE. **La conclusión del OSCE estriba en que tres (3) de las ofertas presentadas, no fueron admitidas por la exigencia excesiva de documentos, contraviniendo la "Advertencia" consignada en las Bases estándar aprobadas por el OSCE**, extendida en el sentido que, no se podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

Suscribió el Contrato n.° 047-2022-MDC/GAF, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1, con el cual, el CONSORCIO LOS ANILLOS se obligó a ejecutar la obra, a base del "contrato de consorcio" que, inobservó la norma que prescribe que no pueden ser modificadas las obligaciones de los integrantes del consorcio, contraídas en la promesa de consorcio.

Los actos del auditado, quien aprobó las bases administrativas y suscribió el contrato derivado del proceso de selección, inobservando la normativa de la contratación pública referida precedentemente, *-contraviniendo la normativa de la contratación pública-* **afectaron el normal funcionamiento de la administración pública en el procedimiento de selección y la contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1**.

Incumplió en su condición gerente de Administración y Finanzas, el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad, que establece dentro de sus funciones "*2. Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de la administración general de la corporación municipal, a través de los sistemas de logística, recursos humanos, contabilidad y tesorería, en armonía con la normatividad vigente (...)*". **Normas concordantes con los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señalan:** *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"* **y, con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444,** que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, del hecho *"Indebida descalificación al postor que ofertó S/ 824 412,35 para la ejecución de la obra y exigencias no establecidas en las bases estándar aprobadas por el OSCE, determinaron la adjudicación de la buena pro al consorcio que ofertó S/ 916 013,72, cuyo contrato derivado, fue suscrito contraviniendo la prohibición de modificar las obligaciones de los integrantes del consorcio. Hechos que afectaron el normal funcionamiento de la administración pública en el procedimiento de selección y contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, del hecho *"Indebida descalificación al postor que ofertó S/ 824 412,35 para la ejecución de la obra y exigencias no establecidas en las bases estándar aprobadas por el OSCE, determinaron la adjudicación de la buena pro al consorcio que ofertó S/ 916 013,72, cuyo contrato derivado, fue suscrito contraviniendo la prohibición de modificar las obligaciones de los integrantes del consorcio. Hechos que afectaron el normal funcionamiento de la administración pública en el procedimiento de selección y contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, se formula la siguiente conclusión:

1. Del análisis y evaluación efectuados a la documentación relacionada a la fase de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1, se ha determinado que; no obstante, que en el expediente de contratación, obran documentos, con los cuales bajo el principio de veracidad -sujeto a control posterior- el postor CONTALMA S.R.L. afirmó acreditar según las bases integradas, experiencia en la especialidad para la ejecución de la obra; el comité de selección, sin debida motivación, descalificó la oferta presentada por S/ 824 412,35 y adjudicó la buena pro al postor que ofertó S/ 916 013,72. Acto sobre el cual informó *-con posterioridad al consentimiento de la buena pro-*, que el postor fue descalificado, porque no adjuntó las partidas ejecutadas en la obra *-a efectos de acreditar si dicha experiencia se trataba de una edificación-;* sin embargo, esta exigencia no estaba establecida en las bases integradas del procedimiento. Asimismo, se ha determinado que, el contrato derivado fue suscrito, contraviniendo la prohibición de modificación de las obligaciones de los integrantes del consorcio y que, mediante acción de supervisión de oficio, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) concluyó, que en el procedimiento de selección se realizaron excesivas exigencias, vulnerándose normas y principios de la contratación pública.

 Los hechos expuestos han transgredido los artículos 2, 8 y 13 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y n.° 168-2020-EF; asimismo, los artículos 3 y 6 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019; los artículos 43, 46, 47, 49, 64, 66, 72, 82, 89, 139, 140 y 258 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre del 2018 y modificatorias; el literal b) del numeral 3.2, capítulo III de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1 y los numerales 1 y 2 del acápite 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, de 29 de enero de 2019.

 La causa de esta situación, se debe a actos conscientes y voluntarios de los integrantes del comité de selección y de la subgerente de Logística órgano encargado de las contrataciones -también integrante del comité de selección-; quienes indebida y presuntamente se interesaron para favorecer al postor CONSORCIO LOS ANILLOS, interviniendo por razón de sus cargos, en la elaboración de las bases, en el acto de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena

pro y, en los actos para el perfeccionamiento del contrato; respectivamente. Asimismo, se debe, a los actos del gerente de Administración y Finanzas, quien aprobó las bases administrativas y suscribió el contrato derivado del proceso de selección, inobservando la normativa de la contratación pública referida precedentemente. Hechos que afectaron el normal funcionamiento de la administración pública en el procedimiento de selección y la contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia simple de convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1, publicado en el SEACE

Apéndice n.° 5: Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 040-2022-MDC/GAF de 7 de marzo de 2022

Apéndice n.° 6: Copia certificada del Acta n.° 005-MDC/CS "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la buena pro"

Apéndice n.° 7: Copia simple de reporte de otorgamiento de Buena Pro, publicado en el SEACE.

Apéndice n.° 8: Copia certificada del Contrato n.° 052-2019-VII-DIRTEPOL-LIMA, Acta de recepción de obra y Resolución de liquidación de obra.

Apéndice n.° 9: Copia certificada del Presupuesto de obra de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1

Apéndice n.° 10: Copia certificada de la Carta n.° 001-2022-CS de 30 de marzo de 2022

Apéndice n.° 11: Copia certificada de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1

Apéndice n.° 12: Copia certificada del Informe n.° 570-2022-MDC/GAF-SGL de 31 de marzo de 2022

Apéndice n.° 13: Copia certificada del Informe n.° 640-2022-MDC/GAF-SGL de 11 de abril de 2022

Apéndice n.° 14: Copia simple del Dictamen n.° D000323-2022-OSCE-SPRI de 11 de mayo de 2022

Apéndice n.° 15: Copia simple de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, modificada con Resolución n.° D000004-2022-OSCE-PRE publicada el 10 de enero de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano"

Apéndice n.° 16: Copia certificada de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1

Apéndice n.° 17: Copias certificadas de Acta de conformidad de proyecto de bases y Resolución Gerencial n.° 044-2022-MDC/GAF de 8 de marzo de 2022

Apéndice n.° 18: Copia certificada de Contrato de consorcio de fecha 1 de abril 2022

Apéndice n.° 19: Copia certificada de Promesa de consorcio de 14 de marzo de 2022

Apéndice n.° 20: Copia certificada de Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad" presentado por Consorcio Los Anillos en su oferta

Apéndice n.° 21: Copia certificada de Contrato n.° 047-2022-MDC/GAF suscrito el 19 de abril de 2022

Apéndice n.° 22: Copias certificadas del Memorándum n.° 209-2024-MDC/SG de 3 de junio de 2024 y Resolución de Alcaldía n.° 110-2020-MDC/A de fecha 8 de julio 2020

Apéndice n.° 23: Impresión de pliego de hechos, cédulas de notificación, cargo de notificación, motivo de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

- Impresión de Pliego de Hechos, relación de anexos y DVD conteniendo anexos del pliego de hechos (remitidas a las cuatro personas comprendidas en los hechos).

- Cédulas de notificación, cargo de notificación, motivo de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, según el siguiente detalle:

 - **Juana Munares Flores**: Impreso de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/2186-02-001, Cédula de notificación n.° 001-2024-MDC/OCI/SCE-SEG. CIUDADANA-PARQUE LOS ANILLOS de 6 de junio de 2024, cargo de notificación y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos; impreso de correo electrónico de 14 de junio de 2024, copia certificada de Carta n.° 01-2024-JMF recibida el 14 de junio de 2024.

 - **Rocío Del Pilar Lapa Huillca**: Impreso de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2186-02-001, Cédula de notificación

n.° 002-2024-MDC/OCI/SCE-SEG. CIUDADANA-PARQUE LOS ANILLOS de 6 de junio de 2024, cargo de notificación y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos (No presentó comentarios).

- **Kelly Liz Cachique Aliaga**: Impreso de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2186-02-001, Cédula de notificación n.° 003-2024-MDC/OCI/SCE-SEG. CIUDADANA-PARQUE LOS ANILLOS de 6 de junio de 2024, cargo de notificación y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos; impreso de correo electrónico de 14 de junio de 2024, copia simple de escrito s/n recepcionado el 17 de junio de 2024.

- **Rodolfo Huayta Enríquez**: Impreso de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2186-02-001, Cédula de notificación n.° 004-2024-MDC/OCI/SCE-SEG. CIUDADANA-PARQUE LOS ANILLOS de 6 de junio de 2024, cargo de notificación y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos; impreso de correo electrónico de 14 de junio de 2024 y copia simple de escrito n.° 001-2024 recibido el 14 de junio de 2024; impreso de correo electrónico de 17 de junio de 2024 y copia simple de Oficio n.° 002-2024-MDC/OCI-SCE-SEG. CIUDADANA-PARQUE LOS ANILLOS de 17 de junio de 2024; copia certificada de escrito n.° 002-2024 de 19 de junio de 2024.

- Evaluaciones de los comentarios y/o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el Pliego de hechos, elaborados por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas.

Apéndice n.° 24: Copias certificadas de las siguientes resoluciones de designación y cese de funcionarios:

- Resolución Gerencial n.° 040-2022-MDC/GAF de 7 de marzo de 2022 **(Ver Apéndice n.° 5)**, designación del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS-1, conforme al siguiente detalle:

 - Presidente: Juana Munares Flores
 - Primer miembro: Rocio Lapa Huillca
 - Segundo miembro: Kelly Liz Cachique Aliaga

- Resolución de Alcaldía n.° 07-2021-MDC/A de 1 de enero de 2021, designación de la señora Kelly Liz Cachique Aliaga en el cargo de confianza de subgerente de Logística de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

- Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-MDC/A de 22 de diciembre de 2022, aceptación de la renuncia formulada por la señora Kelly Liz Cachique Aliaga en el cargo de confianza de subgerente de Logística de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, efectivo a partir del 1 de enero de 2023.

- Resolución de Alcaldía n.° 019-2021-MDC/A de 9 de enero de 2021, designación del señor Rodolfo Huayta Enríquez con retroactividad al 1 de enero de 2021, en el cargo de confianza de gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

- Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 23 de diciembre de 2022, aceptación de la renuncia formulada por el señor Rodolfo Huayta Enriquez en el cargo de confianza de gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, efectivo a partir del 1 de enero de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia certificada de la Ordenanza n.° 218-2015-MDC de 23 de abril de 2015 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y, parte concerniente a la gerencia de Administración y Finanzas y, subgerencia de Logística.

Cieneguilla, 27 de junio de 2024

Vidal Del Pino Silva
Supervisor

Brigitt Stephany Toribio Alva
Jefe de Comisión

José David Patiño Zeballos
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cieneguilla, 27 de junio de 2024

José David Patiño Zeballos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Cieneguilla

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

JEFE DE COMISIÓN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-2186-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	INDEBIDA DESCALIFICACIÓN AL POSTOR QUE OFERTÓ S/ 824 412,35 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EXIGENCIAS NO ESTABLECIDAS EN LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR EL OSCE, DETERMINARON LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO AL CONSORCIO QUE OFERTÓ S/ 916 013,72, CUYO CONTRATO DERIVADO, FUE SUSCRITO CONTRAVINIENDO LA PROHIBICIÓN DE MODIFICAR LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO. HECHOS QUE AFECTARON EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDC/CS-1.	Juana Munares Flores	10065223	Presidenta de Comité de Selección	07/03/2022	29/03/2022	D.L. N° 1057	[redacted]	-		X		X
2		Rocio del Pilar Lapa Huillca	44837259	Miembro de Comité de Selección	07/03/2022	29/03/2022	D.L. N° 1057	[redacted]	-		X		X
3		Kelly Liz Cachique Aliaga	47010207	Miembro de Comité de Selección	07/03/2022	29/03/2022	D.L. N° 1057	[redacted]	-		X		X
				Subgerente de Logística	01/01/2021	31/12/2022							
4		Rodolfo Huayta Enriquez	43825360	Gerente de Administración y Finanzas	01/01/2021	31/12/2022	D.L. N° 1057	[redacted]	-				X

ABOGADO
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
JEFATURA

0038

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 13:11:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 091-2024-MDC/OCI
EMISOR	:	BRIGITT STEPHANY TORIBIO ALVA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EMILIO ALBERTO CHAVEZ HUARINGA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adjudicación Simplificada N° 07-2022-MDC/CS - Contratación de la Ejecución De Obra: Creación de los Servicios de Seguridad Ciudadana Mediante la Caseta de Vigilancia en el Parque de los Anillos de Distrito de Cieneguilla ¿ Provincia de Lima - Departamento de Lima" en la Municipalidad Distrital de Cieneguilla a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2024-2-2186-SCE, que remitimos a vuestro Despacho, acompañado de sus apéndices completos, en un (1) tomo, el mismo que consta de quinientos seis (506) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20181109891**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2024-CG/2186
2. OFICIO N° 091-2024-MDC-OCI[F]
3. INFORME N° 009-2024-2-2186-SCE_compressed[F]

NOTIFICADOR : BRIGITT STEPHANY TORIBIO ALVA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69QTPMB**

Firmado digitalmente por TORIBIO ALVA Brigitt Stephany FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 13:11:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2024-CG/2186

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 091-2024-MDC/OCI
EMISOR	:	BRIGITT STEPHANY TORIBIO ALVA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EMILIO ALBERTO CHAVEZ HUARINGA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20181109891
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	507

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adjudicación Simplificada N° 07-2022-MDC/CS - Contratación de la Ejecución De Obra: Creación de los Servicios de Seguridad Ciudadana Mediante la Caseta de Vigilancia en el Parque de los Anillos de Distrito de Cieneguilla ¿ Provincia de Lima - Departamento de Lima" en la Municipalidad Distrital de Cieneguilla a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2024-2-2186-SCE, que remitimos a vuestro Despacho, acompañado de sus apéndices completos, en un (1) tomo, el mismo que consta de quinientos seis (506) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 091-2024-MDC-OCI[F]
2. INFORME N° 009-2024-2-2186-SCE_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6533FFZ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Cieneguilla, 27 de junio de 2024

Municipalidad Distrital de Cieneguilla
ALCALDÍA
28 JUN 2024
RECIBIDO
Hora: 10:40 Firma:

OFICIO N° 091-2024-MDC/OCI

Señor:
EMILIO ALBERTO CHAVEZ HUARINGA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cieneguilla
Av. Nueva Toledo 97-B - **Cieneguilla / Lima / Lima**

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 009-2024-2-2186-SCE, denominado "Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-MDC/CS – contratación de la ejecución de la obra: creación de los servicios de seguridad ciudadana mediante la caseta de vigilancia en el parque de los anillos del distrito de Cieneguilla – Provincia de Lima – Departamento de Lima".

REF. : a) Oficio n.° 043-2024-MDC/OCI de 8 de abril de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adjudicación Simplificada N° 07-2022-MDC/CS - Contratación de la Ejecución De Obra: Creación de los Servicios de Seguridad Ciudadana Mediante la Caseta de Vigilancia en el Parque de los Anillos de Distrito de Cieneguilla – Provincia de Lima - Departamento de Lima" en la Municipalidad Distrital de Cieneguilla a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2024-2-2186-SCE, que remitimos a vuestro Despacho, acompañado de sus apéndices completos, en un (1) tomo, el mismo que consta de quinientos seis (506) folios, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

José David Patiño Zeballos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Cieneguilla